

Res. No. 396-98 que aprueba el Contrato de Crédito suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo) ascendente a SDR\$5,200,000.00, para ser destinado a la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 396-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Crédito, suscrito por el Estado Dominicano, en fecha 28 de septiembre de 1993, con el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Crédito suscrito por el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Arq. Eduardo Selman, y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo) en fecha 28 de septiembre de 1993, mediante el cual dicha entidad concede al Estado Dominicano la suma de hasta SRD\$5,200.000.00 (SDR CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL) para restaurar la capacidad de generación, transmisión y distribución de la red energética de la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), para así mejorar la capacidad técnica, administrativa, y financiera y establecer la base para un incremento en la participación del sector privado en el sector eléctrico, que copiado a la letra dice así:

-1636-

NDF CREDIT NO.83

CONTRATO DE CREDITO ENTRE

REPUBLICA DOMINCANA

Y

**NORDIC DEVELOPMENT FUND
(FONDO DE DESARROLLO NORDICO)**

SISTEMA SCADA PARA LA CDE

FECHA SEPT. 28, 1993

CONTENIDO

ARTICULO 1	Definiciones
ARTICULO 2	Los Desembolsos de Crédito
ARTICULO 3	Cargos
ARTICULO 4	Reembolso
ARTICULO 5	Provisiones de Moneda Pagos del Prestatario Impuestos y Restricciones
ARTICULO 6	Cooperación e Información Representaciones del Prestatario Información Financiera y Económica
ARTICULO 7	Ejecución del Proyecto
ARTICULO 8	Cancelación y Suspensión
ARTICULO 9	Aceleración de Madurez
ARTICULO 10	Condiciones de Desembolso
ARTICULO 11	Ley y Arbitraje Falta de Ejercer Derechos Renuncia a Inmunidad
ARTICULO 12	Provisiones Misceláneas
ANEXO 1	Descripción del Proyecto
ANEXO 2	Desembolso
ANEXO 3	Formulario de Opinión Legal
ANEXO 4	Guías de Obtención Generales

CONTRATO DE CREDITO

de fecha Sept. 28, 1993 entre la REPUBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") y NORDIC DEVELOPMENT FUND (el "FONDO").

FOR CUANTO

- a) el Fondo fue establecido como institución financiera multilateral de acuerdo con un tratado firmado entre el Reino de Dinamarca, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, con el propósito de promover el desarrollo social y económico en países en vía de desarrollo a través de la participación en el financiamiento de proyectos en términos concesionales;
- b) el Prestatario, después de haberse satisfecho en relación a la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (el "Proyecto"), ha solicitado al Fondo su asistencia en el financiamiento del Proyecto;
- c) el Prestatario ha suscrito un contrato de concesión con Swedish Agency for International Technical and Economic Cooperation ("BITS") (Agencia Sueca de Cooperación Económica y Técnica Internacional) para que asista en el financiamiento del Proyecto;
- d) el Proyecto será ejecutado por la Corporación Dominicana de Electricidad ("CDE"). El Prestatario pondrá a disposición de la CDE los procedimientos del Crédito (según definición contenida en el Artículo 1) según lo provisto por el presente Contrato;
- e) el Fondo, bajo un acuerdo de Co-prestamista, le ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que realice, en representación del Fondo, la supervisión y control de la parte del Proyecto a ser financiada por el Fondo de acuerdo a los procedimientos usualmente utilizados por el BID;
- f) el Fondo declara, y el Prestamista reconoce, que el Fondo sigue políticas similares a las de otras instituciones multilaterales en relación a ejecución de proyectos y obligaciones de servicio de deuda de sus prestatarios, incluyendo la política de no participación en renegociación de deuda;
- g) el Fondo acuerda en base, entre otros, a los antedicho, a extender el Crédito al Prestatario bajo los términos y condiciones indicados en el presente Contrato;

SE CONTRATA LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Definiciones

1.01 Donde sea utilizado dentro del presente Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el Preámbulo del presente Contrato tienen los significados indicados en el mismo, y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

“Contrato” significa este Contrato particular de desarrollo de crédito, incluyendo todos los anexos, programas y acuerdos suplementarios del mismo, ya que dicho Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo;

“Día Bancario” significa, en relación a cualquier lugar donde las transacciones bajo el presente Contrato tengan que ser realizadas, un día en el cual los bancos comerciales de dicho lugar no tienen ni requerimiento ni autorización para cerrar;

“Fecha de Cierre” significa una fecha después de la cual cualquier monto del Crédito no desembolsado podrá ser cancelado por el Fondo;

“Contratista” significa un suplidor de bienes y/o servicios para el Proyecto, seleccionado de acuerdo con el Anexo 4 del presente Contrato;

“Crédito” significa el desarrollo de Crédito provisto para el presente Contrato o cualquier monto pendiente, según lo requiera el contexto;

“Moneda” significa dinero o moneda de conversión libre como es oferta legal para el pago de deuda pública y privada, y el SDR; la European Currency Unit (ECU) (Unidad Monetaria Europea) del sistema monetario europeo;

“Dólar (es)”, “USD” y el signo “\$” significan la moneda de los Estados Unidos de América;

“Fecha de Pago” significa cada Junio 15 y Diciembre 15 de cada año. En el caso de que una Fecha de Pago caiga en un día el cual no sea un Día Bancario, dicha Fecha de Pago será, en su sustitución, el próximo Día Bancario;

“SDR” significa una unidad de valor definida de acuerdo con (i) las reglas de valoración impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para sus Derechos Especiales de Girador (Special Drawing Rights) según entraron en vigencia el día 1 de enero de 1981 o (ii) si dichas reglas son modificadas, las nuevas reglas hasta donde lo determine el Fondo, de acuerdo con sus Estatutos, los cuales seguirán a dichas reglas;

“Contrato de Préstamo Subsidiario” significa el Contrato a ser ejecutado entre el Prestatario y la CDE de acuerdo al párrafo 7.02 (b) del presente Contrato, incluyendo todos sus anexos, programas y contratos suplementarios del mismo, ya que el presente Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo;

“Impuestos” incluye contribuciones al fisco, gravámenes, honorarios y derechos de cualquier naturaleza, estén o no en vigencia en la fecha del presente Contrato o sean impuestos subsecuentemente.

ARTICULO 2

Los Desembolsos de Crédito

2.01 El Fondo acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y sujeto a las condiciones estipuladas dentro del presente Contrato, o a las cuales dicho Contrato hace referencia, un monto de hasta SDR 4,500,000 (SDR cuatro millones quinientos mil).

2.02 El Prestatario tendrá derecho a girar contra el Crédito de acuerdo con las provisiones del presente Contrato, con el propósito de realizar pagos de gastos incurridos en relación a los costos razonables de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados por medio del Crédito.

2.03 Ningún monto del Crédito será girado o aplicado, de manera directa o indirecta, a cuenta de (i) gastos incurridos antes de la fecha del presente Contrato, a menos que el Fondo acuerde lo contrario, o (ii) ningún Impuesto de, o dentro del territorio del Prestatario sobre bienes o servicios, o procuración, manufactura o suministro de éstos.

2.04 A menos que el Fondo acuerde lo contrario, el Crédito será girado en montos no menores de SDR 100,000 y las sumas serán pagadas directamente al (los) Contratista(s).

2.05 Cada desembolso será efectuado en una fecha determinada por el Fondo. Los Desembolsos serán efectuados normalmente no más de 30 días calendario después de que todas las condiciones de desembolso hayan sido satisfechas o, si el Prestatario ha solicitado el desembolso en una fecha posterior específica, no más de treinta días después de dicha fecha específica.

2.06 La Fecha de Cierre será el día 31 de diciembre de 1995 o una fecha posterior la cual sea establecida por el Fondo.

ARTICULO 3

Cargos

3.01 a) El Prestatario pagará al Fondo un cargo de compromiso sobre el monto del Crédito no desembolsado a la tasa de un medio por ciento (1/2%) por año.

b) El cargo de compromiso será acumulativo a partir del mismo día, un año después de la fecha del presente Contrato a las fechas respectivas en las cuales los montos sean desembolsados o cancelados.

3.02 El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicio a la tasa de tres cuartos por ciento (3/4%) por año sobre el Crédito vencido en cualquier momento.

3.03 Los cargos de compromiso y cargos por servicio serán pagados de manera semi-anual en atrasos en las Fechas de Pago Aplicables, y serán computados en base a un año de 360 días y de doce meses de 30 días cada uno.

ARTICULO 4

Reembolso

4.01 El Prestatario reembolsará el monto principal vencido del Crédito en cuotas semi-anales a partir del última Fecha de Pago en el 2003 y terminando en la primera Fecha de Pago en el 2033. Cada cuota hasta e incluyendo la cuota pagadera en la primera Fecha de Pago en el 2013 será de uno por ciento (1%) de dicho monto principal, y cada cuota subsiguiente será de dos por ciento (2%) de dicho monto principal.

4.02 A pesar de lo antedicho, el Prestatario tendrá el derecho de reembolsar, antes de su vencimiento, una o más cuotas, siempre y cuando dicho reembolso se realice en el orden de vencimiento inverso.

ARTICULO 5

Provisiones de Moneda Pagos del Prestatario Impuestos y Restricciones

5.01 Las sumas del crédito serán desembolsadas en moneda de conversión libre en referencia a SDR de acuerdo con la Sección 5.03 del presente Contrato.

5.02 El Prestatario pagará el principal de, y cargos de compromiso y servicio sobre, el Crédito en Dólares con referencia a SDR de acuerdo con la Sección 5.03 del presente Contrato.

5.03 Siempre que sea necesario para el propósito del presente Contrato determinar el valor de una Moneda en relación con otra Moneda en una fecha determinada, dicho valor será determinado de manera razonable por el Fondo.

5.04 Los pagos del Prestatario serán realizados en la Fecha de vencimiento en Fondos disponibles de manera inmediata a la cuenta que le sea notificada al Prestatario por el Fondo.

5.05 Todos los pagos hechos por el Prestatario bajo el presente Contrato serán efectuados libres de restricciones de cualquier tipo y libres de y sin deducciones de Impuestos de o en el territorio del Prestatario. Sin embargo, si el Prestatario es obligado por cualquier ley o regulación a cumplir con dichas restricciones o a deducir dichos impuestos, y como resultado de éstos el Fondo no recibiría el pago completo de la manera contemplada en el presente Contrato, el Prestatario pagará aquellos montos superiores que puedan ser necesarios para asegurar que los montos netos recibidos por el Fondo serán iguales a los montos pagaderos bajo el presente Contrato.

5.6 El Prestatario pagará o causará el pago de cualesquiera Impuestos bajo las leyes del Prestatario y cualesquiera honorarios sobre o en conexión con la ejecución, emisión, entrega o registro de, o pagos bajo el presente Contrato.

5.07 La responsabilidad del Prestatario de efectuar el pago del monto principal además de cargos sobre el Crédito y de cualquier otro monto a ser pagado bajo el presente Contrato en las fechas de vencimiento, no estará condicionada al rendimiento de un Contratista o de cualquier parte que coopere y no será afectada de ninguna manera por ninguna reclamación que el Prestatario pueda tener o considerar que tiene en contra de un Contratista o cualquier parte que coopere, o por otro motivo cualquiera que sea.

5.08 Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el presente Contrato constituyen obligaciones generales e incondicionales del Prestatario y serán consideradas por lo menos *pari passu* en relación con todas las otras obligaciones presentes y futuras, no aseguradas, no subordinadas del Prestatario, con la única excepción de ciertas obligaciones las cuales son preferidas de manera obligatoria por las leyes de aplicación general.

ARTICULO 6

Cooperación e Información Representaciones del Prestatario Información Financiera y Económica

6.01 El Prestatario y el Fondo cooperarán mutuamente para asegurar que el propósito del Crédito sea alcanzado. Para tal fin, cada uno de ellos le entregará a la otra parte toda la información que sea razonablemente requerida en relación a los estatutos generales del Crédito.

6.02 El Prestatario informará al Fondo de manera pronta sobre (i) cualquier condición la cual interfiera o amenace con interferir con el logro del propósito del Crédito (incluyendo incrementos sustanciales en el costo del proyecto), y (ii) cualquier evento el

cual con el transcurrir del tiempo pudiera dar derecho al Fondo de suspender los desembolsos bajo el presente Contrato.

6.03 El Prestatario incluirá todos los montos vencidos y pagaderos, o a punto de caer en vencimiento y ser pagaderos, al Fondo durante cada año fiscal dentro de su presupuesto anual para dicho año.

ARTICULO 7

Ejecución del Proyecto

7.01 El Prestatario tomará o causará que sea tomada toda acción la cual se necesaria para ejecutar el Proyecto con diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas apropiadas de administración, finanzas e ingeniería.

7.02 a) El Prestatario se asegurará de que las sumas del Crédito sean utilizadas únicamente para el financiamiento del Proyecto o, según sea aplicable, de los componentes del proyecto para los cuales el Crédito ha sido extendido. Excepto cuando el Fondo acuerde lo contrario, la procuración de los bienes, trabajos y servicios requeridos para el proyecto y a ser financiados por el Crédito estarán gobernados por las provisiones del Anexo 4 del presente Contrato.

b) El Prestatario le re-prestará a la CDE las sumas del Crédito bajo un Contrato de Préstamo Subsidiario a ser ejecutado entre el Prestatario y la CDE, bajo los términos y condiciones, los cuales deberán haber sido aprobados por el Fondo y los cuales serán similares a los términos y condiciones que se aplican en préstamos y créditos del BID para la CDE.

c) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Contrato de Préstamo Subsidiario en tal forma que protegerá los intereses del Prestatario y del Fondo y para cumplir con los propósitos del Crédito, y, excepto en los casos en que el Fondo acuerde lo contrario, el Prestatario no asignará, modificará, anulará o renunciará al presente Contrato o ninguna provisión de éste.

7.03 En adición a las sumas del Crédito, el Prestatario facilitará o causará que sean facilitados de manera pronta y cuando sean necesarios, todos los otros fondos requeridos para la ejecución del Proyecto (incluyendo cualesquiera fondos que puedan ser requeridos para hacer frente a cualquier incremento de los costos).

7.04 El Prestatario asegurará o causará que sea asegurado, o realizará las provisiones necesarias para el seguro de bienes y servicios importados a ser financiados de las sumas del Crédito contra peligros incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los mismos en el lugar de utilización, instalación o realización. Cualquier indemnización de dichos seguros será pagadera en una moneda de conversión libre para reemplazar, reparar o sustituir dichos bienes y servicios.

7.05 El Prestatario

- (i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y controlar el progreso del Proyecto (incluyendo sus costos y los beneficios a ser derivados del mismo), para identificar los bienes y servicios financiados por medio del Crédito para revelar su utilización en el Proyecto;
- (ii) suministrar al Fondo, reportes de progreso del Proyecto semianuales, incluyendo su costo, los gastos del producto del Crédito y los bienes y servicios financiados con dicho producto del Crédito;
- (ii) suministrar al Fondo toda otra información que pueda ser razonablemente requerida en relación al Proyecto; y
- (ii) permitir a los representantes del Fondo visitar cualesquiera instalaciones y construcciones incluidas en el Proyecto y examinar los bienes y servicios financiados con el Crédito y cualesquiera plantas, instalaciones, sitios, obras, edificios, propiedades, equipos, registros y documentos relevantes a la realización de las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato.

7.06 De manera pronta después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior, la cual sea acordada con tal propósito entre el Fondo y el Prestatario, el Prestatario preparará y suministrará al Fondo un reporte de dicho enfoque y de manera detallada según lo requiera el Fondo, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo.

ARTICULO 8

Cancelación y Suspensión

8.01 El Prestatario podrá notificar al Fondo que cancele cualquier monto no desembolsado del Crédito en relación a lo cual el Prestatario no haya girado antes de dicha notificación. A menos que el Fondo acuerde lo contrario, dicha notificación de cancelación será irrevocable.

8.02 Si cualquiera de los siguientes eventos de suspensión han ocurrido y continúa ocurriendo, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, suspender en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario de girar contra el Crédito.

a) El Prestatario no ha cumplido con su obligación de realizar el pago del principal, cargos o cualquier otro monto vencido adeudado al Fondo bajo el presente Contrato o bajo cualquier otro crédito o garantía entre el Prestatario y el Crédito.

b) El Prestatario no ha cumplido con cualquier otra obligación bajo el presente Contrato.

c) El Fondo haya suspendido en parte o en su totalidad el derecho del Prestatario de realizar giros bajo cualquier otro contrato de crédito con el Fondo debido a incumplimiento del Prestatario en relación a la realización de sus obligaciones bajo dicho Contrato.

d) Como resultado de los eventos los cuales hayan ocurrido después de la fecha del presente Contrato, se presente una situación extraordinaria la cual ocasione que sea improbable que el Proyecto pueda ser llevado a cabo o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

e) Una representación hecha por el Prestatario en relación al presente Contrato, o cualquier estado suministrado en conexión al mismo con la intención de ser utilizado por el Fondo para extender el Crédito, esté incorrecto en cualquier aspecto material.

(f) (i) Sujeto al sub-párrafo (ii) del presente párrafo.

(A) El derecho del Prestatario de retirar cualquier otorgamiento o préstamo hecho al Prestatario para el financiamiento del Proyecto ha sido suspendido, cancelado o terminado en su totalidad o en parte, de acuerdo con los términos del Contrato, o

(B) cualquier préstamo que esté vencido y pagadero antes de su madurez acordada.

(ii) El Sub-párrafo (i) del presente párrafo no será aplicable si el Prestatario establece, a satisfacción del Fondo que (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o madurez prematura no ha sido causada por la falta del Prestatario de realizar cualesquiera de sus obligaciones bajo dicho Contrato; y (B) fondos adecuados para el Proyecto estén disponibles para el Prestatario de otras fuentes bajo términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato; y

(g) El Prestatario ha faltado al pago de su deuda externa con una institución financiera multilateral.

El derecho del Prestatario de girar contra el Crédito continuará suspendido en su totalidad o en parte, según sea el caso, hasta que el evento o eventos los cuales causaron dicha suspensión hayan dejado de existir, a menos que el Fondo haya notificado al Prestatario que el derecho de girar ha sido restaurado en su totalidad o en parte, según el caso.

8.03 Si (a) el derecho del Prestatario de girar contra el Crédito ha sido suspendido en relación a cualquier monto de Crédito por un periodo continuo de treinta días, o (b) en cualquier momento, el Fondo determina, después de consultar con el Prestatario, que el monto del Crédito no será requerido para financiar los costos del Proyecto a ser financiados del producto del Crédito, o (c) después de la Fecha de Cierre, un monto del Crédito permanece sin retirar, el Fondo podrá, mediante previa notificación al Prestatario, terminar el derecho del Prestatario a girar contra dicho monto. Al emitir dicha notificación, dicho monto del Crédito será cancelado.

8.04 A pesar de cualquier cancelación o suspensión, todas las provisiones del presente Contrato conservarán toda su fuerza y efecto exceptuando lo específicamente provisto por el presente artículo.

ARTICULO 9

Aceleración de Madurez

9.01 Si cualquiera de los siguientes eventos ocurren y continúan ocurriendo durante el periodo especificado más abajo, en cualquier momento durante dicha continuación, el Fondo, a su propia discreción podrá, mediante notificación al Prestatario, declarar vencido el principal del Crédito que esté pendiente, el cual será pagadero de manera inmediata conjuntamente con los cargos pertinentes, y al hacer dicha declaración, dicho monto principal, conjuntamente con dichos cargos, estarán vencidos y serán pagaderos de manera inmediata:

a) Incumplimiento en el pago del principal o cualquier otro pago requerido bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de treinta (30) días.

b) Incumplimiento en el pago, por el Prestatario, del principal o cualquier otro monto vencido, adecuado al Fondo bajo cualquier otro contrato de crédito o garantía entre el Prestatario y el Fondo y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de (30) días.

c) Incumplimiento en la realización de cualquier otra obligación de parte del Prestatario bajo el presente Contrato, y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de sesenta (60) días después de haber sido emitida la notificación del Fondo al Prestatario.

d) La ocurrencia de un evento especificado en el párrafo (d) o (g) de la Sección 8.02 del presente Contrato y su continuación durante un periodo de sesenta (60) días después de la notificación del Fondo al Prestatario.

e) La ocurrencia del evento especificado en la Cláusula (f) (i) (B) de la Sección 8.02 del presente Contrato, sujeto a la provisión del sub-párrafo (f) (ii) de la misma Sección.

ARTICULO 10

Condiciones de Desembolso

10.01 La realización de desembolsos estará sujeta a:

(a) El Prestatario haya obtenido todas las exenciones de impuestos, todos los permisos de control de cambio extranjero y todas las otras exenciones, permisos y autorizaciones, y haya tomado o causado que sea tomada cualquier acción necesaria o recomendable para permitir al Prestatario recibir el Crédito y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y todas dichas exenciones, permisos y autorizaciones además del presente Contrato tengan toda su fuerza y estén en efecto;

(b) por lo menos 15 días antes de la fecha para la cual fue requerido el desembolso en primera instancia, el Fondo haya recibido:

(i) un plan de flujo de efectivo, aceptable para el Fondo, indicando la distribución de desembolsos anticipados bajo todos los acuerdos financieros del Proyecto, y la relación de dichos desembolsos a las fechas indicadas del Proyecto;

(ii) evidencia satisfactoria de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar requerimientos de desembolsos y la firma legalizada de dicha persona;

(iii) evidencia satisfactoria de que la ejecución y entrega del presente Contrato en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada por todas las autoridades necesarias;

(iv) evidencia satisfactoria de que todos los otros financiamientos contemplados para el Proyecto han sido obtenidos, y de que todas las condiciones precedentes a la efectividad del Contrato de Concesión de BITS han sido satisfechas; y

(v) evidencia satisfactoria de que el (los) Contrato(s) entre la CDE y el (los) Contratista(s) ha/han sido suscritos; y

(c) por los menos 15 días antes de la fecha de cualquier desembolso, el Prestatario haya entregado un requerimiento para girar conjuntamente con la documentación de apoyo apropiada.

10.02 Como parte de la evidencia a ser entregada en relación a la Sección 10.01 deberá ser entregada al Fondo una opinión u opiniones de asesoramiento satisfactorias en el formato indicado en el Anexo 3 del presente Contrato.

ARTICULO 11

Ley y Arbitraje Falta de Ejercitar Derechos Renuncia a Inmunidad

11.01 El presente Contrato será interpretado de acuerdo con, y gobernado por las leyes del Reino de Suecia.

11.02 Cualquier controversia entre las partes del presente Contrato y cualquier reclamación hecha por cualquiera de dichas partes contra la otra parte del presente Contrato o en relación al mismo, la cual no sea resuelta mediante mutuo entendimiento de las partes dentro de un plazo de 60 días calendario, será sometida a arbitraje y será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Internacional de Comercio, por tres árbitros designados de acuerdo con dichas Reglas.

El lugar de los procedimientos de arbitraje será París y el lenguaje de dichos procedimientos será inglés.

11.03 La entrega de cualquier notificación de proceso legal en relación a cualquier procedimiento bajo el presente artículo podrá realizarse en la forma provista en la Sección 12.02 del presente Contrato. Las partes del presente Contrato renuncian a cualesquiera otros requerimientos para la entrega de dicha notificación de proceso legal.

11.04 Ninguna demora en ejercer o no ejercer ningún derecho, poder o reparación de parte de ninguna de las partes del presente Contrato ya sea por incumplimiento u otro motivo, anulará dicho derecho, poder o reparación o será considerada como una renuncia a dicho derecho, poder o reparación. De esta misma manera, ninguna acción de dicha parte en relación a ningún incumplimiento, afectará o anulará dicho derecho, poder o remedio de dicha parte en relación a cualquier otro incumplimiento subsecuente.

11.05 Las partes del presente Contrato, de manera expresa (a) reconocen que el presente Contrato es un contrato de naturaleza comercial, y (b) renuncian a cualquier derecho de inmunidad que puedan tener en base a soberanía u otro motivo en relación con cualquier procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Sección 11.02 del presente Contrato o a la ejecución de cualquier adjudicación de arbitraje en relación a dicha soberanía.

ARTICULO 12

Provisiones Misceláneas

12.01 El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de firmar y ejecutar, en representación del Prestatario cualesquiera documentos utilizados en relación al presente Contrato.

12.02 Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida o realizada bajo el presente Contrato será realizada por escrito en el idioma inglés y podrá ser entregada (i) mediante correo aéreo registrado o servicio de courier internacionalmente reconocido, (ii) por telex, o (iii) por telefax, a la parte al cual se le requiere o permite que se le entregue, a la dirección de dicha parte especificada más abajo o a otra dirección la cual haya sido designada por dicha parte mediante notificación a la otra parte. Cualquier notificación requerida de manera expresa bajo el presente Contrato será confirmada recibida de manera inmediata, si es entregada mediante telex o telefax, a través de carta registrada.

Para el Fondo:

Nordic Development Fund
P.O.Box 185
SF-00171 Helsinki
Finlandia

telex: 124704 nib sf
telefax: +358-0-6221491

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Ave. México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo
República Dominicana
telefax: (809) 686-7040

12.03 El presente Contrato se hace en dos copias en inglés y dos copias en español cada una de las cuales será un original. En caso de cualquier disputa prevalecerá la versión en inglés.

12.04 Los siguientes anexos forman parte del presente Contrato:

- Anexo 1 Descripción del Proyecto
- Anexo 2 Desembolso
- Anexo 3 Formulario de Opinión Legal
- Anexo 4 Guías de Obtención

EN FE DE LO CUAL las partes del presente Contrato, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que el mismo sea firmado con sus respectivos nombres, en el día y año anteriormente indicado.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por:

NORDIC DEVELOPMENT FUND (FONDO DE DESARROLLO NORDICO)

Por:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Antecedentes y Objetivo.

El Proyecto es parte del esfuerzo de rehabilitación general en el sector energético de la República Dominicana, actualmente siendo desarrollado con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

El objetivo del programa de rehabilitación es restaurar la capacidad de generación, transmisión y distribución de la red energética de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para mejorar la capacidad técnica, administrativa y financiera de la CDE y para establecer la base para un incremento en la participación del sector privado en el sector electricidad.

El Objetivo del Proyecto es mejorar la capacidad de control económico y técnico de la CDE mediante la instalación de un sistema de control de electricidad, un sistema SCADA.

El Proyecto.

El Proyecto consiste en la instalación de un sistema de control central en Santo Domingo, con los equipos necesarios en un número de sub-estaciones en varios puntos del país en conjunción con los equipos de telecomunicaciones asociados.

La asistencia técnica para soporte institucional, supervisión y entrenamiento también se encuentra contemplada en el Proyecto.

Implementación

El Proyecto será implementando por la CDE. La instalación y entrega de un sistema funcional es de la responsabilidad del Contratista.

La supervisión será llevada a cabo por consultores financiados bajo la Concesión BITS. La supervisión semi-anual será realizada por el BID, bajo Contrato de Co-prestamista con NDF.

Estimado de Costos.

A:	Equipos e instalación de sistema SCADA	USD 6.2 millones
B:	Servicios de Consultoría para soporte, supervisión y entrenamiento	USD 1.0 millones
C:	Edificio para sistema de control central	<u>USD 1.5 millones</u>
Total		USD 8.7 millones

El Componente A es financiado por NDF, el componente B es financiado por BITS y el componente C por la CDE.

DESEMBOLSO

ANEXO 2
CREDITO NDF NO. 83

La siguiente tabla indica los ítems a ser financiados por el Crédito, la asignación de los montos del Crédito y el porcentaje de gastos para ítems a ser financiados:

	Monto del Crédito asignado (Expresado en <u>SDR equivalente 1)</u>	% de Gastos a ser <u>Financiado</u>
Equipamiento e instalación de sistema SCADA	4,500.000	100%

1) Tasa de SDR a USD utilizada es 1 SDR=1.38 USD

para provisiones relacionadas con desembolsos, se hace referencia al Artículo II y el Artículo X del Contrato.

FORMATO DE OPINION LEGAL

ANEXO 3
CREDITO NDF NO.83

Cabecilla de la Oficina del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

OPINION LEGAL

Nordic Development Fund
P.O.Box 185
SF-00171 Helsinki
Finland

Distinguido Señores:

En referencia al Contrato de Crédito entre la República Dominicana (El "Prestatario") y Nordic Development Fund (el "Fondo") de fecha () (el "Contrato") bajo el cual el Fondo ha acordado poner a disposición del Prestatario, un monto de 4,500,000 SDR (SDR cuatro millones quinientos mil) (el "Crédito"). Esta carta de opinión se entrega a ustedes de acuerdo a la Sección 10.02 del Contrato.

Al arribar a las conclusiones y opiniones expresadas más abajo, he examinado y he basado mi opinión en los siguientes documentos de apoyo:

- (a) una copia del Contrato
- (b) ()

De manera adicional, he realizado las investigaciones de la ley necesarias, incluyendo la Constitución y he examinado y me he apoyado en los instrumentos y otros certificados de funcionarios públicos los cuales he considerado apropiados como base de las opiniones expresadas a continuación.

En base a lo antedicho, es mi opinión, como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, que:

1. El Contrato ha sido ratificado de manera apropiada, ha sido debidamente ejecutado y entregado en representación del Prestatario y es legalmente obligatorio para el Prestatario de acuerdo con sus términos.
2. El Prestatario ha obtenido todas las exenciones de impuestos, todos los permisos de control de cambio extranjero y todas las exenciones, permisos y autorizaciones, y ha tomado o causado que sean tomadas todas las acciones necesarias o recomendables para permitirle al Prestatario recibir el Crédito y a realizar sus obligaciones bajo el Contrato, y todas dichas exenciones y permisos tienen toda su fuerza y efecto.

3. A mi mejor conocimiento, el Prestatario no está en incumplimiento bajo ningún acuerdo o garantía de la cual sea parte o mediante la cual pueda estar obligado, incumplimiento el cual afectará o afectaría, de manera adversa, su habilidad de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, y ningún evento ha ocurrido o continúa ocurriendo el cual constituya o, mediante la entrega de una notificación o el paso del tiempo, constituiría un incumplimiento bajo dicho contrato o garantía.

4. La ejecución y entrega del Contrato por el Prestatario y la realización de sus obligaciones de acuerdo al mismo no violan ni violarán ninguna ley, regulación, orden o decreto al cual el Prestatario esté sujeto o resulte, debido al incumplimiento de cualquier contrato o garantía del cual el Prestatario sea parte o mediante el cual dicho Prestatario esté obligado.

5. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato constituyen obligaciones generales e incondicionales del Prestatario y están o estarán a un nivel por lo menos *pari passu* con todas las obligaciones presentes y futuras no aseguradas, no subordinadas del Prestatario, con la única excepción de ciertas obligaciones las cuales son preferidas por la ley de manera mandatoria.

6. Todos los pagos del Prestatario bajo el Contrato podrán realizarse libres de restricciones de cualquier tipo y libres de y sin deducciones de impuestos (según las definiciones del Contrato) por o en el territorio del Prestatario, y el Prestatario podrá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de pagar cualesquiera montos adicionales que puedan ser requeridos para compensar al Fondo cualesquiera impuestos que sean deducidos.

7. La renuncia del Prestatario a su derecho de inmunidad en la Sección 11.05 del Contrato, es válida y legalmente obliga al Prestatario.

8. La selección de ley sueca para gobernar todos los asuntos relacionados con el Contrato es una selección válida de acuerdo a la ley y será mantenida en cualquier procedimiento relacionado con el Contrato en la República Dominicana, y la sumisión del Prestatario a arbitraje obligatorio y final en París bajo las provisiones de la Sección 11.02 del Contrato es una obligación válida del Prestatario, ejecutable contra el Prestatario bajo la ley de la República Dominicana.

Al declarar lo antedicho, no expreso opinión alguna que no sea la de las leyes de la República Dominicana.

Atentamente,

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 397-98 que aprueba los Convenios de Crédito Comprador y Complementario suscritos entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., cuyos montos serán destinados a la adquisición de equipos rodantes para la Policía Nacional. Véase in-extenso en la G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998.

Res. No. 398-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Swiss Bank Corporation, ascendente a la suma de US\$5,652,192.00, para ser destinado a la Central Hidroeléctrica de Monción.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 398-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Swiss Bank Corporation y el Estado Dominicano en fecha 13 de octubre de 1997.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), representado por el Ing. Mariano Germán y el Swiss Bank Corporation, representado por el señor Hanspeter Angehrn y el Estado Dominicano como garante; el monto de dicho préstamo asciende a la suma de US\$5,652,192.00, el cual tendrá un período de gracias de tres años y un plazo de 8 años para la amortización del capital. Este acuerdo contempla el financiamiento parcial de los equipos hidromecánicos para la Central Hidroeléctrica de Monción; que copiado a la letra dice así: